

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recib. del Bole. resp. de 300, acompañará un ejemplar del Bole. resp. de 300, comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO

Autorizando a favor del Patronato Nacional Antituberculoso una sobretasa en la correspondencia que circule en los días 22 de diciembre de 1948 a 3 de enero de 1949.

La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos y después por la Ley de 13 de diciembre de 1943, de bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y, al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa de-

liberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de 5 y 10 céntimos, para las tasas de la correspondencia ordinaria, y 25 céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un sello de 50 más 10 céntimos, previa la aprobación de los modelos muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo 2.º Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: del de 5 céntimos, dos millones de ejemplares; del de 10 céntimos, catorce millones; del de 25 céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de 50 más 10 céntimos, un millón.

Artículo 3.º La correspondencia postal que se curse desde el día 22 de diciembre del corriente año al 3 de enero de 1949, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: 5 céntimos para las tarjetas postales y 10 cén-

timos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de 45 céntimos; y 25 céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de 50 más 10 céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo 4.º El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso, para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente; pero entendiéndose que en el de 50 céntimos más de 10 sólo podrá practicarse la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo 5.º Con posterioridad al día 3 de enero de 1949 no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expendedurías de "Tabacalera, Sociedad Anónima", que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las Oficinas postales.

Artículo 6.º Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidados por "Tabacalera, Sociedad Anónima",

nima", y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas pruebas, etc. que sirvan para la tirada de estos efectos, por el citado Establecimiento y con las formalidades correspondientes.

Artículo 7.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo 29 de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo 8.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, 1.000 unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco Franco. El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.

(Del "B. O. de E." núm. 209, de fecha 27-8-48).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Integrando en el Seguro Obligatorio de Enfermedad la Obra Maternal e Infantil.

El artículo 1.º del Decreto de 13 de diciembre de 1946, recogiendo la disposición transitoria quinta de la Ley del Seguro de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, y la primera de su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, ordenó que

se implantaran con carácter preceptivo, en 1.º de enero 1948, todas las prestaciones y servicios previstos en el expresado Reglamento, incluyendo las relativas a Maternidad, excepto el servicio de hospitalización médica.

Para llevar a la práctica dichos preceptos se hace necesario dictar una disposición que regule debidamente el tránsito del Seguro de Maternidad que se extingue en relación con el de Enfermedad que recoge sus prestaciones, dedicándose una atención preferente a los problemas sociales de la Puericultura, para crear en dicha rama de la Medicina una extensa y eficiente organización que constituya, a ser posible, un modelo en su clase.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de diciembre de 1946, desde 1.º de enero del año en curso las prestaciones económicas y de asistencia referentes a Maternidad de las trabajadoras españolas son las contenidas en el título II, capítulos I y XI del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 11 de noviembre de 1943, facilitándose con arreglo a sus normas y cubriéndose con la prima del citado Seguro Obligatorio.

Artículo 2.º Todos los fondos y recursos del Seguro de Maternidad que se extingue en virtud de lo ordenado en este Decreto y sus reservas reglamentarias, cualquiera que sea su naturaleza, quedarán automáticamente afectos al régimen financiero del Seguro Obligatorio de Enfermedad. El Ministerio de Trabajo dispondrá las atenciones a que se dedican dichos recursos.

Artículo 3.º Quedarán igualmente afectadas al Plan Nacional de Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad todas las que el Instituto Nacional de Previsión hubiera dedicado al Seguro de Maternidad, que serán coordinadas con el desarrollo del citado Plan Nacional.

Artículo 4.º Las entidades colaboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en cuanto a la aplicación de los beneficios de Maternidad, se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento del Seguro de Enfermedad y sus disposiciones complementarias.

Artículo 5.º Los derechos establecidos por la Ley de 18 de junio de 1942 en cuanto a Maternidad, en favor de las esposas de los trabajadores asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares y a las trabajadoras aseguradoras en el expresado Régimen, serán facilitados precisamente por los servicios correspondientes al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Para la efectividad de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Caja Nacional de Subsidios Familiares concertará con la del Seguro de Enfermedad un convenio que, recorriendo los beneficios y normas contenidos en la citada Ley, los acomodará a la nueva situación jurídica establecida por el presente Decreto. Dicho convenio será previamente sometido a conocimiento y aprobación del Ministerio de Trabajo.

Artículo 6.º Se declara extinguida la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión.

El personal facultativo y auxiliar sanitario de la misma quedará adscrito al Seguro Obligatorio de Enfermedad, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia de este último. Tendrán carácter preferente para prestar servicios los que figuren en la Escala especial de Facultativos, aprobada por la Dirección General de Previsión, cuyos nombramientos en la referida Obra se hubieran efectuado con anterioridad al 4 de agosto de 1943; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 10 de febrero de 1946.

El resto del personal sanitario sólo prestará servicio en el Seguro de Enfermedad si le corresponde con arreglo al número que tengan en las escalas.

Artículo 7.º Quedan derogados los Reales Decretos de 22 de marzo de 1929, el Reglamento del Seguro de Maternidad de 29 de enero de 1930, el Decreto de 25 de febrero de 1946, por el que se admitía la práctica del Seguro de Maternidad por las Entidades Colaboradoras, y las disposiciones complementarias de los expresados Decretos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las Ordenes y normas que exija el cumplimiento de este Decreto.

Disposiciones transitorias

Primera. La Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad elevará con toda urgencia, a la Dirección General de Previsión, una propuesta para organizar con toda eficiencia y extensión, dentro del Seguro, la especialidad de Puericultura, con independencia de cualquier otra.

Segunda. Hasta tanto se declare obligatoria la afiliación en el Seguro de Enfermedad de los trabajadores eventuales, las trabajadoras que tuvieran tal carácter de eventualidad y hayan cumplido los 16 años, sin exceder de los 50, vendrán obligadas a inscribirse en el Seguro de Enfermedad, al objeto de seguir disfrutando los beneficios que les concedía la legislación anterior sobre maternidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 9 de julio de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 209, de fecha 27-8-48).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Dictando normas para la próxima temporada de sacrificio de ganado porcino.

Ilmo. Sr.: Próxima la temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y con el fin de procurar la mejora de las condiciones higiénicas de las instalaciones, así como para la renovación del permiso sanitario para el ejercicio económico de 1948-49 en las fábricas, y las del año 1949 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Las nuevas autorizaciones de permiso sanitario entrarán en vigor para las fábricas de embutidos en la fecha en que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ordene el comienzo de la campaña 1948-1949, y la de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos y de tripas y

derivados, en el 1.º de enero de 1949.

2.º Las Empresas de la industria de la carne de elaboración de tripas con destino a la alimentación humana, catgut quirúrgico e hilos para otros fines, así como los almacenistas al por mayor de productos cárnicos de origen animal, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el permiso de renovación sanitaria para la temporada de 1948-1949 ó para el ejercicio de 1949, según el apartado precedente.

a) *Fabricantes.* — Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en los impresos que les facilitará el Sindicato Nacional de Ganadería, Círculo de Industrias —Sector Cárnicas—, en el plazo fijado, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, acompañando a los documentos declaración jurada de la liquidación económica de la temporada de 1947-1948, tomando como base el cupo teórico total para los de la categoría décima, el 60 % para los de las categorías primera a sexta y el 70 por 100 del cupo teórico para las categorías séptima a novena, inclusive, cuando los sacrificios no hubieran sobrepasado los citados cupos y porcentajes y la total liquidación de la temporada, según las practicadas por los Inspectores Veterinarios cuando éstas fueran superiores, fijándose este porcentaje en atención a la forma en que se ha desarrollado la industrialización durante la campaña 1947-1948.

Estando regulada la instalación de nuevas industrias cárnicas por el Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de enero de 1941, y para evitar que esta medida sea vulnerada con la compraventa de números de las industrias, se prohíbe el traslado de fábricas de productos cárnicos, con o sin matadero industrial, que no lleven tres años en actividad, como mínimo, a nombre del nuevo propietario.

b) *Almacenistas al por mayor de productos cárnicos.* — Presentarán las instancias formuladas, así como la restante documentación, en la forma y plazos señalados para los fabricantes, acompañando los siguientes documentos:

Certificado médico, acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales y del de documentos sanitarios para la circulación de los productos.

c) *Almacenistas, importadores y talleres elaboradores de tripas.* — Presentarán sus instancias de petición de prórroga en la forma y plazos señalados para las fábricas y almacenes, acompañando la siguiente documentación:

Certificado médico acreditativo del reconocimiento del personal empleado en la industria.

Hoja acreditativa de estar en posesión del talonario de partes mensuales de almacenistas que para su empleo deberá sellar en su totalidad el industrial con el sello del establecimiento.

Declaración jurada, justificativa de la liquidación del pago del concierto correspondiente al año 1948 que, con arreglo a su clasificación, les corresponda.

3.º Al presentar la documentación para la renovación de las fábricas de productos cárnicos se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, en el Banco de España de Madrid, la cantidad de 564 pesetas, correspondiente al sacrificio de 60 cerdos; durante la primera quincena del mes de enero de 1949 se procederá por las Empresas a ingresar la diferencia entre la cantidad abonada al solicitar la petición de renovación y las que les correspondan con arreglo a los cupos y porcentajes de sus industrias, cuando los sacrificios no sobrepasen los citados cupos y porcentajes, y en caso contrario, el total de las reses sacrificadas hasta el 31 de diciembre; dentro de la primera quincena del mes de marzo efectuarán un nuevo ingreso por las reses sacrificadas desde el 1.º de enero al 28 de febrero, en cuanto excedan de los porcentajes referidos y al finalizar la temporada se efectuará la liquidación total con arreglo a las formuladas por los Inspectores Veterinarios. Los industriales que no efectúen sus ingresos dentro de los plazos señalados incrementarán en un 10 por 100 el

importe de la liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 de la Orden de 23 de julio del año 1945.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos ingresarán en la primera quincena del mes de enero de 1949, a cuenta de los derechos que devenguen durante el citado periodo, los correspondientes a 10.000 kilos aquellos que tengan enclavadas sus industrias en capitales de primera categoría; a 7.000, los que tengan en capitales de segunda; a 5.000, en las de tercera, según determina el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio de 1947, debiendo efectuarlo en la cuenta citada en el párrafo anterior, no teniendo que realizar nuevos ingresos hasta tanto las liquidaciones de los Inspectores Interventores Sanitarios no excedan del ingreso efectuado a partir de dicho momento dentro de los diez días primeros de cada mes. Los almacenistas que tengan establecido concierto efectuarán el pago del 50 por 100 del importe del mismo en la primera decena del mes de enero de 1949, y el resto, en los diez primeros días del mes de julio del referido año.

Los almacenistas importadores y talleres de elaboración de tripas efectuarán el ingreso en la primera decena del referido mes de enero y en la citada cuenta y Banco el importe total que les corresponde con arreglo a su categoría y grupo o grupos en que se encuentren clasificados.

4.° Las peticiones de nueva inscripción formuladas por los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas, podrán solicitarse sin limitación de plazo, debiendo ir acompañadas, aparte de la certificación médica, del recibo de la contribución industrial o, en su defecto, del alta de la misma, si bien la autorización sólo será válida para el ejercicio económico en el que se formule, cualquiera que sea la fecha de su concesión.

5.° Las peticiones de baja que se soliciten en el registro de almacenistas de productos cárnicos, almacenistas, importadores y elaboradores de tripas deberán ir acompañadas obligatoriamente de la baja de la contribución industrial, sin cuyo requisito no se tramitará, considerándose clandestina la industria.

6.° Las Empresas de elaboración

de tripas podrán tener instalaciones de preparación de intestinos fuera de la localidad de su residencia para su envío a los talleres establecidos en éstas, siempre que reúnan las condiciones mínimas que señala la Orden de 3 de junio de 1947. A propuesta de cada Empresa se expedirá, por conducto del Sindicato Vertical de Ganadería, Círculo de Industrias —Sector Cárnicas—, el carnet de identidad a la persona que designen para regir dichas instalaciones complementarias de las industrias principales, que irán con el visado de la Dirección General de Sanidad.

7.° Las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas procedentes de matanza domiciliar y Empresas de la industria de la carne se ajustarán al modelo que figura en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de agosto de 1948.

La colocación de las mismas se efectuará con un precinto indeleble para evitar cambios, siendo de cuenta de los Ayuntamientos y Empresas la adquisición de las tenazas para su aplicación.

Las peticiones de las referidas placas serán formuladas por los Veterinarios municipales a las Jefaturas Provinciales de Sanidad, por intermedio de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, las que anotarán en la ficha correspondiente los números de cada una de las entregadas.

Para la adquisición por las Jefaturas de dichas placas, las Mancomunidades Sanitarias les facilitarán, en concepto de anticipo reintegrable, de los fondos remanentes de los Institutos Provinciales de Sanidad, las cantidades necesarias, que serán reembolsadas al abonar a los Veterinarios los emolumentos que perciban por la práctica del reconocimiento sanitario de los cerdos en régimen de sacrificio con destino al consumo familiar.

Los Veterinarios municipales, para poder percibir los emolumentos relacionados con la práctica de los servicios, presentarán en las Comunidades el oficio correspondiente firmado por la Autoridad local respectiva, que va unido al talonario de Documentos sanitarios, en el que se justifique el haber practicado el servicio, y conste el número de cada placa aplicada o la diligencia de que los jamones han sido despiezados.

8.° Hasta tanto se disponga la

creación de un Centro de alta Inspección Sanitaria Veterinaria, cuantos análisis interesen la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Fiscalía Superior de Tasas y Empresas particulares en relación con los alimentos de origen animal, serán realizados por las Secciones de Química y Biología del Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria de alimentos de origen animal como Laboratorio Auxiliar de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

El Centro de Standardización investigará la composición de los productos cárnicos en cuanto se relacione con la inspección sanitaria veterinaria. De cuantas investigaciones realice dará cuenta a la Dirección General de Sanidad y al Patronato de Higiene de la Alimentación y de la Nutrición.

9.° A los Veterinarios oficiales de fábricas e industrias de la carne, nombrados por Ordenes de 28 de febrero del año actual, se les proroga sus nombramientos para la temporada 1948-49, y a los Veterinarios Interventores Sanitarios de talleres de elaboración de tripas, almacenistas e importadores y almacenistas al por mayor de productos cárnicos, nombrados por la misma Orden, se les proroga por todo el año 1949.

10. Se abre concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de industrias de la carne para la temporada 1948-1949, de almacenes al por mayor de productos cárnicos y almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el año de 1949, no comprendidos en el apartado anterior, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Ser Veterinario municipal, con residencia en el término donde está enclavada la industria.

b) Los nombramientos se realizarán con arreglo a turno de elección, teniendo derecho preferente, de conformidad con el artículo 42 del Decreto de 31 de mayo de 1946, los Veterinarios que acrediten encontrarse en posesión del Diploma de Sanidad.

c) Quedan reservadas para Veterinarios Higienistas, nombrados en virtud de la Orden de 2 de noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de noviembre del mismo año, las

plazas de las fábricas chacineras, con o sin matadero, que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, acompañadas de la certificación de residencia, del Diploma de Sanidad, los que lo ostenten, o documento acreditativo, y el recibo justificante del pago de los derechos que determina el apartado 3.º de la Orden de 3 de octubre de 1945, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo formular instancias separadas para fábricas, almacenes e industrias de la tripa.

La propuesta de nombramientos la formulará el Tribunal señalado en el apartado 6.º de la Orden de 3 de octubre de 1945, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de los Servicios Centrales de Sanidad Veterinaria.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1948.—Por delegación, Pedro F. Valladares.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 220, de fecha 7-8-48).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Poniendo en circulación ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de "una peseta", acuñada según Ley de 27 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, sobre puesta en circulación de ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de una peseta;

Resultando que por Ley de 27 de diciembre de 1947 se autorizó a este Ministerio para acuñar y poner en circulación ciento cincuenta millones de pesetas en monedas de una peseta, fabricadas con aleación de cobre-aluminio y con características y peso análogos a los de las monedas del mismo valor, establecida por Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que en el artículo 3.º

de la Ley de 27 de diciembre citada, se establece que el grabado de las nuevas monedas se hará ostentando en el anverso el busto o efigie del Jefe del Estado, orlado con la inscripción: "Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios, 1947", y en el reverso el escudo nacional con la leyenda: "Una peseta";

Resultando que la Intervención de esa Fábrica emite informe favorable indicando en el mismo que la entrega al Tesoro público se efectuará mediante entrega a metálico del Banco de España por el valor representativo de la misma señalando la aplicación del gasto;

Considerando que en el curso de este expediente se han cumplido los demás trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la puesta en circulación de ciento cincuenta millones de pesetas de la moneda indicada de una peseta, establecida por la Ley de 27 de diciembre de 1947, con aplicación a "Operaciones del Tesoro", "Deudores", "Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda divisionaria de una peseta", con obligación de reembolso hasta que se cancelen los anticipos que para tal operación se otorguen, y una vez cancelados estos anticipos, los ingresos sucesivos se aplicarán en la Tesorería Central, en la cuenta de Rentas Públicas (Sección 3.ª, Monopolios y Servicios Explotados por la Administración; capítulo V, artículo 4.ª, concepto "Casa de la Moneda").

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 27-8-48).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ejando las comisiones o bonificaciones que el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo ha de ceder a las entidades en él representadas

Ilmo. Sr.: La experiencia lograda en el periodo de existencia del Ser-

vicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, principalmente en los últimos ejercicios económicos, induce a considerar, como medida de prudencia ante posibles desviaciones futuras, la necesidad de que la participación de las entidades reaseguradas, en concepto de comisión o bonificación en las primas o cuotas que cedan al Servicio de Reaseguro, quede reducida en relación con la que actualmente rige, si bien, y como compensación de ello, se haga participar a aquéllas en los posibles beneficios que reporten a éste las cesiones por reaseguro en cuota-parte.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que las aludidas entidades aseguradoras continuarán disponiendo en su integridad de los derechos de registro, repertorio y póliza que se hallan establecidos, los cuales han de seguir eliminados de la parte de cartera que obligatoriamente debe ser reasegurada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo quedan autorizadas a detraer el importe de sus liquidaciones periódicas por primas o cuotas de reaseguro obligatorio en cuota-parte, al Servicio de Reaseguro, el 10 por 100 de comisión que establece el art. 4.º de la Ley de 8 de mayo de 1942, y otro 10 por 100 como bonificación complementaria.

Segundo. Para las cesiones de primas o cuotas por reaseguro facultativo en cuota-parte se establecerán libremente las bonificaciones complementarias en el convenio que a tal efecto se formalice.

Tercero. Independientemente de las comisiones antes indicadas, el Servicio de Reaseguro propondrá a este Ministerio, antes del día 31 de diciembre del año en curso, una fórmula mediante la cual las entidades reaseguradas participen en los beneficios que reporten sus cesiones por reaseguro en cuota-parte.

Cuarto. Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongán a lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1948. —
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 212,
de fecha 30-7-48).

SECCION QUINTA

Núm. 3.564

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

*Relación de las reformas hechas en
vehículos automóviles de las que ha
tenido conocimiento la Jefatura de
Obras Públicas de Zaragoza durante
el mes de julio de 1948:*

Matrícula: Z-1.086
Marca: «Overland»
Número del motor: 34.640
Número del bastidor: 34.640
Asientos: 2
Tara: 880
Carga: 1.100
Cubiertas: 30 × 3'5
Reforma: De turismo a furgoneta
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Marcos Pérez
Domicilio: Daroca (Zaragoza)

Matrícula: Z-3.420
Marca: «Bui k»
Número del motor: 4.265.461
Número del bastidor: 2.202.429
Asientos: 7
Tara: 1.500
Carga: 1.100
Cubiertas: 32 × 6,50
Reforma: Cambio motor por el que se indica

Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Inés Navarro Llena
Domicilio: Barbastro (Huesca)

Matrícula: Z-5.058
Marca: «Federal»
Número del motor: P. D-7.401
Número del bastidor: 74.531
Asientos: 3
Tara: 3.400
Carga: 1.100
Cubiertas: 32 × 6
Reforma: Omnibus a camión
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: General Autobuses Urbanos de Zaragoza
Domicilio: Montemolín, 32

Matrícula: Z-6.246
Marca: «G. M. C.»
Número del motor: 122.117.696
Número del bastidor: 14.145
Asientos: 3
Tara: 3.000
Carga: 4.000
Cubiertas: 32 × 6

Reforma: Ampliación de carga
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Gremio Panaderos de Mataró
Domicilio: Avenida Generalísimo (Mataró)

Matrícula: Z-6.605
Marca: «Chevrolet»
Número del motor: T. 1.891.896
Número del bastidor: 16.395
Asientos: 2
Tara: 2.970
Carga: 3.000
Cubiertas: 32 × 6
Reforma: Ampliación de carga
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Manuel Monreal Clúa
Domicilio: Corbera (Tarragona)

Matrícula: Z-7.087
Marca: «3. H. C.»
Número del motor: 247.797
Número del bastidor: 212.971
Asientos: 2
Tara: 2.780
Carga: 4.000
Cubiertas: 34 × 7
Reforma: Ampliación de carga
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Luis Arenzana García
Domicilio: Gerona

Matrícula: Z-8.017
Marca: «G. Paige»
Número del motor: 1.613.185
Número del bastidor: Z-1.007
Asientos: 7
Tara: 1.340
Carga: 4.000
Cubiertas: 6'50 × 17
Reforma: Cambio del motor por el que se indica
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Fe ipe Sáez Díaz
Domicilio: Valencia, 9, Valencia

Matrícula: Z-8.083
Marca: «Peugeot»
Número del motor: 6.430
Número del bastidor: 1.029
Asientos: 5
Tara: 800
Carga: 4.000
Cubiertas: 5'50 × 16
Reforma: De furgoneta a turismo
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Ovidio Rin Martínez
Domicilio: Zurita, 11

Matrícula: Z-8.386
Marca: «Nacional-G»
Número del motor: 1.531.205
Número del bastidor: A-3
Asientos: 4
Tara: 750
Carga: 4.000
Cubiertas: 130 × 40
Reforma: Cambio de motor por el que se indica
Servicio que va a realizar: P.
Propietario: Fernando Manrique Zúnégui
Domicilio: General Mola, 60

Zaragoza, 31 de julio de 1948.—El
Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados re-
belde y de incurrir en las demás res-
ponsabilidades legales, de no presen-
tarse los procesados que a continuación
se expresan, en el plazo que se les fija,
a contar desde el día de la publicación
del anuncio en este periódico oficial y
ante el Juez o Tribunal que se señala,
se les cita, llama y emplaza, encargán-
dose a todas las Autoridades y Agentes
de la Policía judicial procedan a la
búsqueda, captura y conducción de aque-
llos, poniéndolos a disposición de dicho
Juez o Tribunal con arreglo a los ar-
tículos 512 y 588 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal y 684 de la Ley de
Enjuiciamiento Militar de Warma.*

Núm. 3.528

BLASCO CELORRIO (Bernabé), de 25 años de edad, casado, jornalero, hijo de Estanislao y María, natural de Royo (Soria), domiciliado últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 465 de 1947, por abandono de deberes familiares, seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en dicho Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Núm. 3.530

IBAÑEZ MIGUEL (Angel), de 20 años, soltero, jornalero, hijo de Raimundo y Luciana, natural de Torres de Berrellén, en ignorado paradero; y

SAEZ CORREAS (Aurelio), de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Aurelio y Pilar, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesados por la causa núm. 178 de 1947, sobre hurto, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificales el auto de su prisión y ser constituidos en la misma.

Núm. 3.531

LOIRE RUESTA (Manuel), de 37 años, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Zaragoza, ignorándose sus demás circunstancias, procesado por la causa núm. 212-1948, sobre falsedad y estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y la provincia de Zaragoza para notificarle auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.578

AGUILAR VAL (David), de 29 años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Ma-

ria, natural de Burgo de Ebro, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 204 de 1948, sobre abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarte el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.554

FUSTES GARCIA (Valentín), conocido por Valentín Diustos García, de 27 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de María, natural de Novalas, vecino de Alagón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 153 de 1947, sobre robo.

Núm. 3.605

PEREZ SANCHEZ (Bautista-Segundo), hijo de Canuto y de Tomasa, de 43 años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de Barcelona (Avenida de Gaudi, núm. 46, 1.º, C), procesado en causa que se le sigue con el núm. 84 de 1947, por tentativa de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra), a constituirse en prisión.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.599

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 252 de 1947, sobre estafa, José Martínez Gimeno, hijo de Mariano y Rosario, de 28 años, casado, comisionista, natural de Fuentes de Jiloca y vecino que fué de esta ciudad (calle de Fernando el Católico, núm. 2, 5.º), cuyo paradero actual se ignora, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en dicho sumario que ha sido declarado terminado en 6 de julio último y designe Abogado y Procurador que le defienda y le representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.601

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a todas las autoridades haberse dejado sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para la busca y captura de Enri-

que Frontiñán García, procesado en sumario núm. 168 de 1946, por delito de robo, en atención a que ha sido habido.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3610

JUZGADO NUM. 2

D. José Franco Molina, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos ab intestato de D. Jesús Gállego Bellé, hijo de Mariano y de María, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en donde falleció el día 3 de agosto de 1940, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar del mismo y que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo María del Pilar, Concepción y Teresa Gállego Bellé, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. José Franco Molina.—El Secretario, Manuel Bibián.

Núm. 3.606

ATECA

D. T. Luis Clemente Meús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en auto dictado en esta fecha en la causa que se instruye por este Juzgado con el núm. 60 de 1948, sobre hurto, por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una americana blanca, que tiene en una de las mangas dos zurcidos; una cartera-carnet del Colegio de Farmacéuticos de Madrid; cédula personal y otros documentos; una cartera-billetero de piel color negro, que contenía fotografías del interesado y de familiares y tarjetas de visita; unas 700 pesetas en billetes del Banco de España en un billete de 500 pesetas y los restantes de 25 pesetas; una pluma estilográfica de las llamadas atómicas; una agenda anual de piel color marrón en cuya primera página aparece escrita a tinta la filiación de su poseedor y anotaciones diarias, y una trinchera color beis claro con botones interiores para poner forro de gamuza, sustituido todo ello la noche del 30 al 31 de julio último a D. Pompeyo Gimeno Alfonso, en las proximidades de la estación de Ariza, cuando viajaba ocupando la cabina núms. 11 y 12 del coche-cama del tren correo Madrid-Barcelona, y a la averiguación y descubrimiento del autor o autores del hecho, procediendo a su detención, así como de las perso-

nas en cuyo poder se encuentren aquellos si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de este Juzgado y a las resultas de la expresada causa.

Dado en Ateca a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Clemente.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 3.607

ATECA

D. T. Luis Melús, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Por el presente, y según lo acordado en esta fecha en la causa que se instruye con el núm. 53 de 1948, sobre hurto, se cita a unos soldados de Regulares y a las personas que viajaban en un departamento del tren correo núm. 1.826 de Madrid a Barcelona el día 19 de julio último, en el que también lo hacía un Guardia civil con su esposa y un niño de corta edad, que descendieron en el apeadero de Monreal de Ariza, dejando en dicho departamento una maleta, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Clemente Meús.—El Secretario judicial accidental, Santiago Ortega.

Núm. 3.623

JACA

D. Rafael Galve Pueyo, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se da cumplimiento a orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, derivada del sumario número 29, rollo número 239 de 1934, sobre alzamiento de bienes, en la que figura como procesado José-María Montolío López, con última residencia conocida en la calle de Pignatelli, número 95, 2.º, de Zaragoza, en la actualidad en ignorado paradero; y con el fin de llevar a cabo lo acordado en la mencionada orden de la Superioridad, se cita por medio del presente al referido sujeto para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Huesca el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, a la vista del juicio oral de la mencionada causa, haciéndole las advertencias legales para caso de incomparecencia si no alegare justa causa que se lo impida.

Y con el fin de que sea inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la de Zaragoza, firmo el presente en Jaca a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael Galve Pueyo.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.624

JACA

Cédula de requerimiento

Acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de fecha de hoy, dictada en orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca, derivada del sumario núm. 29, rollo núm. 239 de 1934, sobre alzamiento de bienes, que se siguió en este Juzgado contra el procesado José-María Montolio López y otros, domiciliado últimamente este sujeto en Zaragoza (calle Pignatelli, núm. 95, 2.º), hoy en ignorado paradero, se le requiere por la presente en vista del fallecimiento de su Procurador D. Arsenio Espín Rovira, para que en el término de diez días nombre otro Procurador que le represente en la mencionada causa, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le será designado de los del turno de oficio. Y para que tenga lugar lo ordenado, expido la presente cédula que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Huesca y Zaragoza y firmo en Jaca a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.622

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 399 de 1948, sobre hurto, contra otro y Eduardo Carmona Ordóñez, ha acordado la comparecencia ante la sala audiencia del expresado Juzgado el día 26 del actual, a las diez, del indicado denunciado Eduardo Carmona Ordóñez, cuyo domicilio o actual paradero se desconoce, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado Eduardo Carmona Ordóñez, expido la presente, que será publicada en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Gofí.

Núm. 3.581

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado núm. 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas tramitado ante este Juzgado bajo el número 370 de 1948, contra Antonio Maganto Rodríguez y

Julián Arregui Guinda, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

“Sentencia. — En Zaragoza a 5 de agosto de 1948. — El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Antonio Maganto Rodríguez y Julián Arregui Guinda, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Maganto Rodríguez y a Julián Arregui Guinda, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto menor al primero y cinco días de arresto menor al segundo y costas del juicio por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Sancho Rebullida”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, extiendo el presente que firmo y sello en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.626

Sindicato de Riegos de Almotilla y Miralbueno el Viejo de Zaragoza

Según acuerdo tomado en la sesión de Junta directiva celebrada por este Sindicato el día 20 de julio último, se convoca a todos los señores herederos a la Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el domingo, día 19 del próximo septiembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de los siguientes asuntos:

Lectura del acta de la sesión anterior.

Examen y aprobación definitiva de las nuevas Ordenanzas y Reglamento de esta Comunidad en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 29, 53, 61 y 69 del mismo.

Caso de no poder celebrarse la sesión en primera convocatoria, por falta de número suficiente de partícipes, tendrá lugar en segunda a las once, siendo válidos los acuerdos que se tomen, sea cualesquiera el número de los concurrentes.

Zaragoza, 7 de agosto de 1947.—El Presidente, Ignacio Alealde.

Núm. 3.630

Sindicato de Riegos de Rueda de Jalón

Con permiso de la Autoridad y para cumplir lo ordenado por las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general que prescribe el art. 44 de la misma, para ocuparse de lo que preceptúa el art. 53, para el día 19 de septiembre próximo, a las diez horas en primera convocatoria, y si no concurrese número suficiente de partícipes para celebrarla, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 27 del mismo, a la misma hora, en la calle de Isábal (D. Marceliano), núm. 2, tomándose acuerdos con el número que concurre.

Rueda de Jalón, 11 de agosto de 1948.—El Presidente, Nicolás Sánchez.

Núm. 3.637

Parque de Intendencia de Zaragoza

Necesitando este Establecimiento adquirir levadura artificial y combustible para hornos para sus atenciones y las de sus Depósitos y al mismo tiempo adquirir paja de pienso para los Parques de Valencia, Barcelona y Cartagena y Depósitos dependientes de ellos, se hace presente se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente, situando la mercancía en los almacenes de los mismos, pudiendo efectuar su transporte por remesa militar urgente.

Las cantidades que han de situarse en cada uno de ellos, así como los pliegos de condiciones técnicas legales, se hallan expuestos en la Jefatura del Detall de este Parque, debiendo hacer constar en las ofertas la conformidad con los mismos.

Al mismo tiempo se hace saber que el importe de este anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 10 de agosto de 1948.—El Director, Ignacio Sangüesa.